

DECRETO DE GABINETE No. 15

(de 4 de mayo de 2009)

Que autoriza la importación de un contingente por desabastecimiento de maíz

como materia prima

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional, en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad para el sector agropecuario y agroindustrial, al igual que garantizar el abastecimiento nacional de alimentos para toda la población;

Que el maíz constituye el principal insumo para la elaboración de piensos para el consumo de animales, en especial de bovinos, porcinos y aves, de los cuales algunos forman parte esencial de la canasta básica de alimentos;

Que de los análisis de consumo y abastecimiento que se han realizado en la cadena agroalimentaria de maíz, se observa que la producción local será insuficiente para el abastecimiento requerido;

Que la producción nacional de maíz y sorgo destinada a la elaboración de alimento animal del año agrícola 2008-2009, ha sido comprada por las empresas consumidoras de piensos;

Que la insuficiencia calculada de este insumo puede crear un problema a la seguridad alimentaria de la población, principalmente en los sectores de bajos ingresos;

Que se ha cumplido con el artículo 2 de la Ley 26 de 2001, que modifica el artículo 25 de la Ley 28 de 1995, en lo que se refiere al contingente ordinario de maíz, y en la consulta a los gremios representativos por intermedio de la Comisión Nacional Consultiva de Maíz y Sorgo;

Que, de conformidad con el ordinal 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el ordinal 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar a la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios, ad hoc, creada en el artículo 147 de la Ley 23 de 1997, para que realice la convocatoria de un contingente por desabastecimiento de maíz por la cantidad de doscientos diecisiete mil (217,000) toneladas métricas.

Artículo 2. La fracción arancelaria en la cual se autoriza la importación de este contingente es la identificada en el Arancel Nacional de Importación así:

1005.90.90 - - Los demás (maíz sin preparar ni moler)

Artículo 3. Este contingente arancelario será identificado como materia prima y su importación pagará un derecho aduanero que será de tres por ciento (3%) sobre el valor del costo, seguro y flete (CIF).

Artículo 4. De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 28 de 1995, Ley 23 de 1997 y Ley 26 de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,
SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,
encargado,
LUIS MANUEL HERNÁNDEZ

La Ministra de Salud,
ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,
GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,
GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,
MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,
HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro de Asuntos del Canal,
DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

